

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1394 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS A EFECTO DE ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD CIVIL A CARGO DE LOS PADRES O QUIENES EJERZAN TAREAS DE CUIDADO, POR DAÑOS CONSISTENTES EN LESIONES O LA MUERTE CAUSADOS POR MENORES DE EDAD CON ARMAS TRATADAS CON DESCUIDO POR LOS MISMOS PADRES O QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD O TAREAS DE CUIDADO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
PRESENTE.



HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA, Diputado integrante del GRUPO PARLAMENTARIO de MORENA, en la LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; con fundamento en lo establecido en los artículos 64 de la Constitución Política del Estado y 67 y 93 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ocurro ante esta Honorable Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Tamaulipas, a presentar Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo **1394 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La responsabilidad parental es el conjunto amplio de derechos y deberes orientados hacia la promoción y salvaguarda del bienestar del niño o la niña, que incluyen: a) cuidado; protección y educación; b) mantenimiento de las relaciones personales; c) determinación de la residencia; d) administración de la propiedad; y e) representación legal. O si se quiere, de un modo más simple, como aquellos derechos, deberes, poderes, responsabilidades y autoridades que, por ley, tienen

el padre y la madre (o, en determinados casos, un tercero), en relación con las niñas, los niños y con sus bienes.

El ejercicio concreto de esta forma de responsabilidad legal difícilmente podría ser precisado por el legislador. La determinación sobre qué constituye un actuar "responsable", en el ámbito de las relaciones paternofiliales, varía de caso a caso y depende, entre otras características, de la edad, madurez y circunstancias específicas de cada niña o niño, como que se encuentre en situación de discapacidad o enfermo. A pesar de ello, la doctrina ha entendido que ella incluye, respecto del niño o la niña: a) proporcionar un hogar; b) mantener contacto (relación directa y regular) con ella/él; c) proteger y mantener; d) guiar y orientar (sin medidas disciplinarias violentas) en su desarrollo personal; e) determinar y proporcionar la educación que recibirá; f) determinar (por lo menos, respecto de las y los más pequeños) su religión; g) prestar consentimiento para su tratamiento médico, cuando actúe en su representación; h) elegir su nombre; i) otorgar consentimiento para contraer matrimonio, en aquellos casos en que ello es permitido por la ley local; j) acordar o rechazar un acuerdo para su adopción; k) solicitar documentos o instrumentos públicos, tales como cédulas o pasaportes; l) llevar a la niña o niño fuera del país de residencia y consentir o rechazar su emigración; m) administrar su propiedad o bienes; n) representarle en procedimientos legales y/o administrativos; entre otras funciones.

La noción de responsabilidad parental no siempre resulta fácil de precisar. Esto se debe a dos razones. De un lado, la responsabilidad parental abarca no sólo la posición de los padres/progenitores de la niña o niño sino también, la de otros miembros de la familia o adultos cercanos al niño(a) cuando los primeros no pueden o no quieren ejercer sus derechos y deberes. Así, la responsabilidad parental describe el conjunto de poderes, derechos y deberes de los progenitores, pero también de otras personas que se encuentran in loco parentis, sea de manera temporal o permanente.

Una de las características más destacables de la noción de responsabilidad parental es que ella ancla y limita a la vez, las facultades, obligaciones y derechos de los padres, a la satisfacción, respeto y garantía del interés superior de la niña, el niño o el adolescente. En otras palabras, y a diferencia de un acercamiento legal a las funciones parentales o de cuidado que pone el énfasis en los poderes, libertades o derechos de los adultos, la idea de responsabilidad parental se estructura en torno a los intereses superiores de las niñas y los niños en el marco de dicha relación. Así, las atribuciones legales sobre la crianza y el cuidado de los adultos no otorgan derechos absolutos a favor de quienes tienen dicha responsabilidad y se encuentran siempre limitadas por los derechos o intereses de la niñez.

La noción legal de responsabilidad parental tiene sus orígenes en el derecho europeo en general, así como en el derecho inglés, en particular. En el contexto europeo, la responsabilidad parental comienza a ser utilizada el año 1979, en el trabajo de la Asamblea Parlamentaria y del Comité de Ministros del Consejo de Europa.

En el ámbito latinoamericano, en cambio, la noción de responsabilidad parental se encuentra en una etapa de incipiente desarrollo. Con la excepción de Argentina, y en menor medida Colombia, las legislaciones latinoamericanas siguen utilizando el concepto clásico de patria potestad para referirse a las relaciones entre adultos responsables y los niños. En otros casos, se utilizan otras expresiones tales como autoridad parental o poder familiar.

En México, las relaciones parentales se regulan en el plano constitucional en los párrafos noveno, décimo y decimoprimeros del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la siguiente forma:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus

derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez

Si bien el precepto constitucional citado no señala específicamente alguna institución del derecho familiar conforme a la que se deban normar las relaciones paterno-filiales en México, su estructura sí hace posible una lectura compatible con el modelo de la responsabilidad parental. Ello, porque establece una relación triádica jurídico-constitucional entre niñas, niños y adolescentes, padres/adultos responsables y el Estado mexicano. En ella, la titularidad de los derechos ahí reconocidos corresponde a los niñas, los niños y los adolescentes, frente a quienes los padres o adultos responsables tienen obligaciones, y paralelamente se les dota de facultades para exigir su cumplimiento a terceros en el marco del principio de interés superior de la infancia.

Con el objetivo de armonizar el artículo 4o. constitucional y los diversos tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano y, así, articular una política integral en materia de derechos de la niñez, en el año de 2014 el Congreso de la Unión expidió la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante LGDNNA), la cual reconoce un amplio catálogo de derechos y establece un sistema integral de protección a la infancia mediante la distribución de competencias, facultades y obligaciones concurrentes entre la Federación, entidades federativas y municipios.

La Ley referida, inicia su artículo 1o. planteando como objetivos el reconocimiento de NNA como titulares de derechos humanos y la garantía de su pleno ejercicio, respeto, promoción y protección. Con ello, adopta el nuevo paradigma de infancia contenido en los artículos 5 y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN), pues configura a NNA como plenos sujetos de derecho y capaces, a quienes se debe garantizar un cuidado y asistencia especiales en forma tal que no se les afecte en sus derechos.

A su vez, el artículo 6o. de la Ley establece expresamente como rectores los revolucionarios principios de interés superior de la niñez y autonomía progresiva. En relación con el principio de autonomía progresiva, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al examinar la constitucionalidad de diversos artículos de la Ley comentada, destacó que los derechos de la infancia no deben ser concebidos de la misma manera durante toda la niñez, sino que cada etapa del desarrollo infantil presenta un "grado diferenciado de libertades y deberes", y entre mayor sea el nivel de aprendizaje, conocimiento y madurez, será mayor la autonomía de niñas, niños y adolescentes para ejercer por sí mismos sus derechos conjuntamente con la guía, orientación e instrucción que les proporcionen sus padres y/o adultos responsables. En esta línea, la Corte también ha enfatizado que la evolución progresiva de las facultades de las niñas, niños y adolescentes se debe concebir como un "principio habilitador de la totalidad de los derechos humanos reconocidos en el parámetro de regularidad del Estado mexicano, y no como una excusa para realizar prácticas autoritarias que restrinjan la autonomía del niño".

Así las cosas, es claro que en el derecho mexicano han tomado carta de naturalización la concepción del interés superior de la infancia como parámetro para establecer las reglas de aplicación de los derechos y deberes de los padres o de quienes tengan la responsabilidad del cuidado de las niñas, niños y adolescentes.

En virtud de ello, es necesario que revisemos la responsabilidad de los padres o cuidadores para evitar que, por su negligencia o descuido, los menores a su cargo causen daños a otras personas.

Para los fines de esta iniciativa, la responsabilidad que nos ocupa es la que se deriva de los descuidos o irresponsabilidades de los padres o cuidadores respecto de armas de fuego en el hogar o al alcance de las niñas, niños y adolescentes.

Según estadísticas de salud infantil de Stanford Medicine, en los Estados Unidos:

- El número de muertes inintencionales de los armas de fuego declinó 80 por ciento a partir de 1997 a 2002.
- En 2005, 75 niños de hasta 14 años de edad murieron a causa de lesiones accidentales relacionadas con armas de fuego; más de la mitad de ellos tenían entre 10 y 14 años.
- En 2005, cerca de 7.000 niños recibieron tratamiento en salas de emergencia por lesiones relacionadas con armas de accionamiento sin pólvora (por ejemplo, armas de aire comprimido).
- La mayoría de las muertes accidentales relacionadas con las armas de fuego en el caso de los niños ocurre dentro o alrededor de la casa; el 50 por ciento en el hogar de la víctima y el 40 por ciento en la casa de un amigo o pariente.
- La presencia de un arma de fuego en el hogar aumenta el riesgo de muerte accidental en los niños (especialmente si el arma está cargada y no ha sido guardada bajo llave).

- La mayoría de las muertes accidentales relacionadas con armas de fuego involucra armas que estaban cargadas y al alcance de los niños, y tiene lugar cuando éstos juegan con las armas.
- Mas de la mitad de las personas que poseen armas de fuego guarda sus armas cargadas y listas para usar en cualquier momento.
- La mayoría de los disparos accidentales a mano de niños ocurre al atardecer, los fines de semana y durante los meses de verano, cuando es más probable que no haya un adulto supervisándolos.
- Las zonas rurales presentan una mayor incidencia de lesiones accidentales por armas de fuego, así como un porcentaje más elevado de posesión de armas de fuego.
- Alrededor de 3,3 millones de niños estadounidenses viven en hogares en los que existen armas de fuego que, en ocasiones, se guardan cargadas y no se mantienen bajo llave.
- Los varones tienen más probabilidades que las niñas de sufrir lesiones o muerte accidentales por el uso de armas de fuego. Representan más del 80 por ciento de los casos de muerte de niños menores de 14 años de edad a causa de un disparo accidental.
- Entre un 75 y un 80 por ciento de los niños que cursan el primer y segundo grado conocen los lugares en que sus padres guardan las armas de fuego.
- Algunos niños de 3 años de edad son suficientemente fuertes como para apretar el gatillo de muchas pistolas.

Por su parte, la Academia Americana de Psiquiatría para Niños y Adolescentes reporta que:

Los padres, los profesionales y muchas otras personas están muy preocupados por el número creciente de niños y adolescentes que perecen a causa de las armas de fuego. Las siguientes estadísticas han sido tomadas del Centro para el

Control y Prevención de Enfermedades y el Centro para la Prevención de
Violencia con Armas:

- En el 1998, más de 10 niños y adolescentes, menores de 19 años, murieron diariamente y su muerte se debió a heridas causadas por armas de fuego. Muchos más fueron heridos.
- En el 1998, al 77% de los jóvenes de 13-19 años los mataron con un arma de fuego.
- Hoy en día, en aproximadamente el 39% de todas las casas en los Estados Unidos se mantiene un arma de fuego y en el 24% se tiene un arma de mano.
- Desde el 1993 hasta el 1997, un promedio anual de 1,409 niños y adolescentes se suicidaron con armas de fuego.
- Las armas de fuego que se mantienen en las casas para protección tienen 22 veces mayor probabilidad de matar a un miembro de la familia o a un amigo que el ser usadas para matar en defensa propia.

No podemos hacer a los niños y adolescentes a prueba de balas. A los niños les gusta jugar y estar activos. Los adolescentes son curiosos e impulsivos. Tales características saludables, cuando se combinan con las armas de fuego, pueden causar la muerte.

La mejor manera de proteger a los niños contra la violencia de las armas de fuego es sacándolas todas de la casa. Si se tienen armas de fuego en la casa, siempre van a haber peligros. Las precauciones siguientes son cruciales para reducir el peligro:

- Guarde las armas de fuego, sin balas y desamartilladas, en un envase cerrado con llave. Sólo los padres deben de saber dónde se guarda el envase.

- Guarde las balas por separado de las armas y también bajo llave.
- Para los revólveres, ponga un candado alrededor de la barra superior para prevenir que pueda cerrarse el cilindro, o use un candado de gatillo; para las pistolas, use un candado de gatillo.
- Cuando esté limpiando un arma de fuego o la tenga en sus manos por cualquier razón, nunca la deje desatendida ni por un segundo; debe mantenerla a la vista en todo momento.

Aun cuando los padres no posean un arma de fuego, deben siempre preguntarle a otros padres en otros lugares donde van a jugar los hijos, para asegurarse que ellos han tomado todas las medidas de seguridad. En un estudio de disparos accidentales hiriendo a niños menores de 16 años se encontró que un 40% de los disparos ocurrieron en casas de amigos o parientes. Las tragedias ocurrieron con mayor frecuencia cuando los niños no estaban siendo supervisados.

El riesgo de violencia aumenta rápidamente cuando los jóvenes toman bebidas alcohólicas y hay armas de fuego disponibles. En un estudio de suicidio juvenil, las víctimas que se suicidaron con armas de fuego tenían una probabilidad cinco veces mayor de haber estado bebiendo que las que usaron otros medios. En un estudio de muertes asociadas con armas de fuego en la familia, casi el 90% de los atacantes y de las víctimas habían estado tomando bebidas alcohólicas o usando drogas antes de los homicidios.

El niño americano promedio presencia un número creciente de actos de violencia cada día en la televisión, en el cine y mediante los juegos en las computadoras. La mayor parte de éstos involucran armas de fuego. Los niños a menudo imitan lo que ven y se vuelven más agresivos después de ver mucha violencia en la televisión, en el cine, y/o en juegos violentos de videos en la computadora o en las galerías de juegos. Los padres deben de ayudar a proteger a sus niños de los efectos de la violencia en los medios. Por ejemplo, ellos pueden ver programas en la televisión, películas y videos junto a los hijos, racionar la televisión, y expresar

su desaprobación frente a los niños cuando vean episodios violentos diciendo que ésa no es la mejor forma de resolver los conflictos.

En México, según reporta el diario El País, en 2017, un niño disparó contra la maestra y sus compañeros en Monterrey y se suicidó dejando heridos graves. Dos años después, la tragedia se trasladó a Torreón (Coahuila), donde otro estudiante, de 11 años, mató a la profesora y dejó heridos a varios alumnos. Llevar armas a la escuela no es algo nuevo en México, dicen los docentes, aunque tampoco generalizado y ven la escuela como uno de los espacios más seguros donde pasar la infancia y la adolescencia en un país con unos índices de violencia que dejan 100 muertos al día de promedio.

En México, la posesión de armas no es legal, como en Estados Unidos, pero parece que lo fuera, habida cuenta del fácil acceso y la enorme cantidad que hay por todo el país. Hasta 7.000 se han recogido para su destrucción desde finales de 2018, sólo en la Ciudad de México.

Según la Red por los Derechos de la Infancia, “En los primeros nueve meses de 2022 se registraron más homicidios por arma de fuego en contra de niñas, niños y adolescentes (754), que la cantidad total de homicidios intencionales registrados en todo un año en un país como Siria”. La Red reporta que la violencia no solo se ha visto en México cuando niñas, niños o adolescentes son agredidos, sino que en 2022 también se dieron a conocer casos de menores de edad que presuntamente poseían armamento o autoridades se los enseñaban a utilizar.

Como puede observarse, en nuestro país el incremento en el número de armas de fuego es un factor determinante para la generación de violencia. Si a ese dato añadimos la hipótesis de que las armas pueden estar al alcance de las niñas, niños y adolescentes, es evidente la necesidad de generar mecanismos jurídicos que provoquen mayor conciencia de la responsabilidad en los adultos para que

eviten descuidar las armas de fuego que existan en casa, ya sea legal o ilegalmente.

Por ello, proponemos una modificación al Código Civil del Estado para generar una responsabilidad civil por daños a cargo de los padres o a las personas que tengan bajo su cuidado a niñas, niños y adolescentes respecto de las armas de fuego que, por cualquier razón, estén a su alcance.

El proyecto propone que las lesiones o la muerte causados por un menor que tuvo acceso a un arma de fuego por descuido de sus padres o de quienes los cuidan, será causa de responsabilidad civil para la indemnización por daños, en los términos en que esta indemnización es determinada y calculada por el propio Código Civil.

Esperamos que este proyecto sea un incentivo para el desarme y la paz en Tamaulipas y que, en todos los casos, la responsabilidad parental se incremente para evitar el acceso de menores a armas de fuego.

CUADRO COMPARATIVO DE LAS NORMAS IMPACTADA CON ESTE PROYECTO DE DECRETO.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 1394. Las personas que han causado en común un daño, son solidariamente responsables.	ARTÍCULO 1394. ... Se consideran responsables solidarios a los padres, a quienes ejerzan la patria potestad o a quienes desempeñen tareas de cuidado de niñas, niños y adolescentes, cuando éstos causen daños consistentes en lesiones o la muerte, con armas de fuego a las que tuvieron acceso por descuido o

negligencia de aquéllos.

Por ello, se somete a consideración de esta soberanía el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1394 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS,

Único: Se reforma el artículo 1394 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1394. ...

Se consideran responsables solidarios a los padres, a quienes ejerzan la patria potestad o a quienes desempeñen tareas de cuidado de niñas, niños y adolescentes, cuando éstos causen daños consistentes en lesiones o la muerte, con armas de fuego a las que tuvieron acceso por descuido o negligencia de aquéllos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, en la sede del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, a los ocho días del mes de febrero del 2023.



DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA